

Año VIII. Jueves 10 de Enero de 1867. Núm. 2.º

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.º 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 días desde la publicación del respectivo. Toda comunicacion se dirigirá: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.*

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

S. S. I. ha determinado celebrar órdenes en las próximas *Témporas* de ceniza. En su virtud los que pretendan ser ordenados en ellas, presentarán en esta Secretaría, antes del día 1.º del inmediato mes de Febrero, sus solicitudes, juntamente con los documentos que á continuacion se expresan: Partidas de bautismo y confirmacion, para la prima tonsura y órdenes menores; las mismas partidas y testimonio de Cóngrua canónica, para el Subdiaconado; y certificacion de haber ejercido el orden correspondiente, para el Diaconado y Presbiterado, acompañando á todos además el título del orden últimamente recibido. Los exámenes tendrán lugar en el sitio de costumbre el día 4 del próximo mes de Marzo. Burgo de Osma 9 de Enero de 1867.—*Amalio Palacio, secretario.*

Se inserta á continuacion de orden del Illmo. Prelado el siguiente Real decreto para que los párrocos, ecónomos y demás á quienes corresponda, puedan enterarse detenidamente de las disposiciones que en el mismo se contienen, y obren en su vista del modo que mejor convenga á los intereses de las parroquias.

Real decreto.

»Tomando en consideracion lo que me ha propuesto el minis-

tro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y el muy Rdo. Nuncio de Su Santidad, vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo 1.º Bajo el concepto de huertos y campo anejo á las casas rectorales, ya sea conocido con este nombre ó con el de iglesiario, manso ú otro, se considera exceptuada y excluida de la venta, conforme al artículo 6.º del Convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, la finca que haya venido disfrutando y poseyendo gratuitamente el párroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa, aunque no esté materialmente unida á esta.

»Art. 2.º Queda por lo tanto excluido de la excepcion lo que constituya ó haya constituido un conjunto ó colectividad de bienes que forme ó haya formado la renta del párroco, de la parroquia ó de la iglesia.

»Art. 3.º Cuando el párroco no tenga casa, no dejará sin embargo de conservársele el huerto, si existe la finca que haya poseído en tal concepto con las condiciones marcadas en el art. 1.º

»Art. 4.º No será tampoco obstáculo para la conservacion de la finca el que por cruzarla algun camino ó por otra causa análoga aparezca dividida en mas de un trozo la que se reclame, si su extension y el importe de sus productos dan á conocer que se ha considerado como una regalía del párroco y no como base ó fundamento de su renta. Si sobre la extension hubiese dudas, se fijará con imparcial criterio, procurando que no exceda de una y media ó dos hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las circunstancias especiales de la localidad.

»Art. 5.º Los Diocesanos y los Gobernadores, previo el reconocimiento pericial que crean oportuno, separarán al punto la finca que deba ser exceptuada, remitiendo sin demora los expedientes al Gobierno para la resolucion que proceda. Mientras los expedientes se instruyen y terminan, se respetarán las fincas á que se refieren. Los demás bienes que deban quedar fuera de la excepcion serán comprendidos en un inventario adicional que se formará al mismo tiempo con arreglo al art. 15 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, para que se permuten y vendan.

»Art. 6.º Los Gobernadores, de acuerdo con los Diocesanos, obrarán con la mayor actividad y con la mejor armonía para no perjudicar á la Iglesia ni al Estado. Los expedientes, con todas las justificaciones que sean necesarias para probar la naturaleza y origen de la finca y la posesion en que ha estado el párroco de dis-

frutarla gratuitamente, se instruirán de oficio sin causar á los párrocos gasto ni gravámen alguno.

»Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la pronta y fácil ejecución de cuanto queda dispuesto, procurando que se resuelvan de una vez todas las excepciones de los pueblos de cada Diócesis que correspondan á una misma provincia.

»Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

Illmo. Sr.

Las Reales órdenes, expedidas por este Ministerio en 14 de Junio y 10 de Agosto últimos, han dado lugar á diversas interpretaciones por parte de los Prelados Diocesanos; entendiendo unos que, derogadas la Real orden de 16 de Marzo de 1863 y otras anteriores, podían restablecer las Tenencias, Vicarías y hasta los Beneficios parroquiales, anteriormente suprimidos ó mandados suprimir; comprendiendo otros que podían darse á los Tenientes y Vicarios que pasan á ser Coadjutores, mayores dotaciones de las que por regla general están señaladas á estos; y dictando otras medidas, que no están en el espíritu ni en la letra de aquellas disposiciones, ni pueden autorizarse por el Gobierno de S. M., atendido el gravámen que producen en el presupuesto del Estado. Con el fin, pues, de evitar todo género de dudas, y de asegurar una inteligencia uniforme de las Reales órdenes citadas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar:

1.º Que las Reales órdenes de 14 de Junio y 10 de Agosto de este año no tienen efecto retroactivo; y en su consecuencia no deben considerarse restablecidas por ellas las Tenencias y Vicarías, que á su fecha estuviesen suprimidas en virtud de disposiciones anteriores.

2.º Que dichas Reales órdenes no autorizan tampoco la provision de los Beneficios llamados parroquiales, los cuales deben cesar á medida que fallezcan ó pasen á otra pieza eclesiástica sus actuales poseedores.

3.º Que no obstante lo contenido en las declaraciones que preceden, siempre que el Diocesano considere necesaria la creación de alguna Coadjutoría en sustitucion de la Tenencia, Vicaría ó Beneficio parroquial suprimidos, deberá instruir el oportuno expedien-

te; pero sin proceder al nombramiento de Coadjutor, ni ménos mandar su inclusion en la nómina, hasta que recaiga la sancion de S. M.

4.º Que las Tenencias ó Vicarías que, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 21 de Noviembre de 1851, deben convertirse en Curatos, son tan solo las independientes de matriz; mas de ningun modo las que antes de ahora hayan figurado como anejos ó filiales de parroquia; debiendo siempre sujetarse á la aprobacion de S. M. el expediente que se instruya para su conversion.

5.º Que la dotacion de los Coadjutores ha de continuar siendo, de 300 escudos para los de parroquias situadas en capital de provincia ó en sus arrabales, y de 220 en todas las demás; sin perjuicio de los que á la fecha de la citada Real órden de 14 de Junio venian disfrutando mayor asignacion, en virtud de disposicion general ó particular del Gobierno de S. M., los cuales continuarán disfrutándola, mientras sirvan el cargo, quedando reducida despues á la suma establecida por regla general.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo además la voluntad de S. M. se recomiende á V. I. muy particularmente que, teniendo en cuenta que todo lo ahora y anteriormente dispuesto en la materia, es provisional y transitorio, mientras se termina y lleva á ejecucion el arreglo parroquial, en que se trabaja sin descanso, y atendiendo tambien á la penuria bien conocida del Erario, que obliga á hacer economías en todos los ramos del servicio público, procure V. I. que, tanto en la conversion de Tenencias y Vicarías en Curatos, como en la ereccion de Coadjutorías, se consulte tan solo lo que sea indispensable, á fin de recargar lo ménos posible el presupuesto general del Estado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1866.—*Arrazola*.—Sr. Obispo de Osma.

Con'inúa la lista de las cantidades entregadas para socorro de las necesidades del Romano Pontífice.

	Rs.	Cént.
	SUMA ANTERIOR....	
	99,370	49
D. Manuel de Roa, párroco de Calatañazor.	16	
D. Antonio Andrés, cirujano de id.	10	
Los feligreses de id.	6	

D. Nicolás Estéban, párroco de Sotillo de la Rivera.	20
D. Pedro Tegedor, coadjutor de id.	6
D. Pedro Diez, capellan de id.	6
D. Benigno Serrano, de id.	100
Doña Claudia Pineda, de id.	4
D. José Soto, de id.	4
D. Sinforiano Ordoñez, de id.	4
D. Baltasar Lopez, de id.	4
D. Joaquin Gaitero, de id.	4
Doña Lucía Zapatero, de id.	4
D. Melchor García, de id.	4
D ^a . Benita Lára, de id.	2
Doña Francisca Roman, de id.	3
D. Juan García, de id.	20
D. Martín Diez, de id.	1
D. Eugenio Perez, de id.	2
D. Juan Pío Ruiz, de id.	8
D. Francisco Herrero, de id.	4
Doña Tomasa Arroyo, de id.	2
D. Máximo la Calle, de id.	4
D. Prudencio Moral, de id.	10
D. Celedonio Martinez, de id.	4
D. Juan José Escolar, de id.	4
Doña Celestina Pineda, de id.	10
D. Lucas Valenciano, de id.	4
D. Eusebio Berganza, de id.	10
D. Dámaso Arroyo, de id.	20
De varios vecinos de id.	23
D. Estéban Mozo, de id.	4
D. Vicente García, de id.	4
Los feligreses de Valdanzuelo.	44
D. José Saenz, párroco de Baños de Valdearados, por un año.	100
D. Bernado Alvarez, coadjutor de id., por id.	40
Del cepillo de la misma iglesia.	179
Los vecinos de id.	63
Suscripcion de Diciembre en el Burgo de Osma.	195
Una persona afecta á Su Santidad.	50
D. Cesáreo Ontoria, párroco de Osma, por Julio, Agosto y Setiembre.	4
Del cepillo de la misma iglesia.	30
D. Manuel de Roa, párroco de Calatañazor, por Agosto y Setiembre.	10
D. Agustin Diez, de id.	50
D. Anselmo Mata, de id.	16
	10
	10

Una Señorita devota de Su Santidad.	9
Recogido en Aldea del Pinar el día de la Concepcion.	73
En Hinojar del Rey.	102
D. Félix de Mingo, ecónomo de id., por Enero y Febrero.	18
D. Rafael Morales, párroco de Monasterio.	10
Los vecinos de Quintanas—Rubias de abajo.	47
D. Manuel Beremundo Arciniega, coadjutor de id.	50
D. Toribio Gasanz, cirujano de id.	20
D. Clemente Peñalba, párroco de Jaray.	4
D. Vicente Fernandez, de id.	10
D. Silvestre Dominguez, de id.	8
Del cepillo de la misma iglesia.	2
El párroco y feligreses de Valtueña.	10
D. José Millan, párroco de Fresno.	20
D. José Lopez, cirujano de id.	12
D. Mariano Romero, párroco de Morales.	4
El coadjutor de Matanza, desde Agosto hasta Diciembre inclusive.	40
Del cepillo de la misma iglesia.	20
De varios vecinos de dicho pueblo.	3
D. Victoriano Martinez.	55
D. Toribio de Leon, párroco de Pedrosa.	3
El párroco de Olmedillo.	20
D. Francisco Martinez, id. de Villovela.	48
Del cepillo de la misma iglesia.	40
Doña Carmen Martin, por Octubre y Noviembre.	40
D. Francisco Villanueva, por cuatro meses.	8
D. José Delgado, por Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre.	20
D. Higinio Arroyo, por nueve meses.	80
D. Deogracias Castilla, por siete meses.	50
D. Zacarías Bores, por cinco meses.	90
Un apasionadísimo de Su Santidad.	48
D. Santiago Bores, por cinco meses.	50
D. Leandro Maluenda, párroco de S. Juan del Monte.	40
D. José Gondra, id. de Brazacorta, por un año.	50
Del cepillo de la misma iglesia.	72
D. José de Guardo, párroco de S. Juan de Aranda.	1
Del cepillo de la misma iglesia.	50
Doña Magdalena Rivas, maestra de niñas de Aranda.	60
D. Pedro Arranz, vecino de idem.	30
D. Pedro Martinez Delgado, de id.	8
Doña Manuela Vellella, de id.	4
Doña Felipa de Blás, de id.	8
	10
	4

Doña Estefanía Barrio, de id.	10
D. Jacinto Perez, de id.	20
D. Manuel Martinez Serrano, de id.	80
Doña Aniceta Lopez, de id.	2
D. Francisco Sanza, de id.	8
D. Fermin Justo, de id., por Noviembre y Diciembre.	8
D. Agustin Olalla, de id.	20
D. Miguel Arroyo, presbítero de id.	20
D. Matías Galan, de id.	20
D. Diego García, por Diciembre.	8
D. Agapito Castilla, párroco de Torregalindo.	10
El pueblo de id.	42
D. Ramon Perez, vecino de Aranda, por Diciembre.	4
Doña Josefa Fuentenebro Oquillas, de id.	40
D. Tomás Cebrecos, de id.	4
D. Tomás Brogeras, presbítero de id.	8
Doña Juana Gaitero y su hija doña Felipa Muela.	200
D. Blás Peñacoba, párroco de Ucero.	10
El Maestro de instruccion primaria de id.	4
D. Tomás Gonzalez, vecino de id.	4
D. Apolinar Estéban, de id.	1
De varios vecinos de id.	11
Del pueblo de Valdeavellano.	60
D. Antonio Lagándara, párroco de Valdenebro.	21
Doña Manuela Lagándara.	51
Doña Agueda Moreno.	20
Doña Tomasa Miguel.	4
D. Márcos Nafria.	2
Doña Bibiana Lanar.	1
Doña María Nafria.	2
Doña Juana Anton.	1
D. Cesáreo Mateo.	2
D. Pedro Perez.	4
Doña Dorotea García.	3
Doña Gregoria La Blanca.	3
D. Felipe Lopez.	2
Doña María Monge,	2
D. Juan Hernando.	2
D. Gaspar La Blanca.	2
D. Cirilo Hidalgo.	1
D. José Muñoz.	1
D. Francisco Vallejo.	1

D. Nicolás Vallejo.	1	24
D. Mariano Gimenez.	1	12
D. Benito Alvarez.		94
Otros varios vecinos de Valdenebro.	10	24
D. Pedro Márco, párroco de Fuentearmegil.	40	
De lo recogido en el mismo pueblo.	46	
De lo recaudado en su anejo Santerbas.	20	
El vecindario de Fuencaliente.	42	
D. Bonifacio Perez, párroco del Burgo.	20	
Id el de la Santísima Trinidad de Roa.	112	
Id. el de Pedrosa, por todo el año.	96	
Id. el de Villaescusa, por id.	72	
Id. el de Adrada.	80	
De la parroquia de id.	40	
El párroco de Fuentemolinos.	60	
De la parroquia de id.	40	
Del pueblo de Caracena.	16	
D. Pedro Perez, párroco de Vadócondes.	160	
D. Benito Campos, de id.	40	
D. Alejandro Ponce, de id.	20	
D. Julian Covarruvias, de id.	8	
Doña Francisca Castilla, de id.	12	
D. Santos Cuesta, de id.	14	
D. José Martin Miguel, de id.	10	
D. Eugenio Leal, de id.	8	
De varios vecinos de id.	78	
	<u>101,401</u>	<u>3</u>

TOTAL.

(Se continuará)

LA CUESTION DE ROMA.

Folleto en defensa del poder temporal de la Santa Sede, por D. José Benito Caballero, redactor de *El Pabellon Nacional*.

Se vende á 4 reales en la administracion de dicho periódico y en las principales librerías de la Corte.

Para pedidos de provincias dirigirse al autor, Lavapies, 22.

La mitad del importe de la venta se destinará á los fondos de Su Santidad.